



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N°047/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JAVIER

A: **ARMANDO BARBERY LANDÍVAR**
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JAVIER
SANTA CRUZ

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) Unidades Jurídicas de la Administración Pública del departamento de Santa Cruz, entre ellas la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de San Javier (GAM SAN JAVIER).

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Santa Cruz de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESO COACTIVO FISCAL

CASO 1. GAM SAN JAVIER c/ TAI Ltda. y ETIA Ltda.

3. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM SAN JAVIER contra la empresa Tecno Administrativo Inmobiliaria Industrial Tai Ltda. y la empresa Etia Ltda., signado con IANUS N° 701199200437715, y sustanciado ante el Juzgado Primero de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de Santa Cruz.
4. El 01 de noviembre de 2004, la Unidad Jurídica del GAM SAN JAVIER interpuso demanda coactiva fiscal contra la empresa Tai Ltda. y la empresa Etia Ltda. por Bs524.375,61 equivalentes a \$us66.455,72; en base al informe de auditoría N° GS/EP32/L02-RI, informe complementario N° GS/EP32/L02-CI y el Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR/DRC-020/2004, emitido por la Contraloría General de la República que estableció daño económico al Estado, por incumplimiento de contrato y supervisión de la obra del proyecto de agua potable en San Ramón y por el material recibido y no deducido de las planillas de avance de obra. La demanda fue admitida mediante Auto de 05 de enero de 2005, girándose las Notas de Cargo y se ordenó las medidas precautorias de retención de fondos





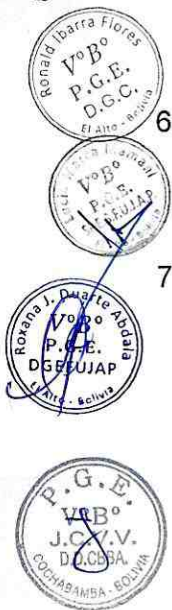
y de anotación preventiva. El 30 de julio de 2005, se giraron las Notas de Cargo N° 113, 114 y 115/2005 contra los coactivados. El 01 de agosto de 2005, el GAM SAN JAVIER, solicitó oficios para proceder a la retención de fondos de los coactivados. El 14 de octubre de 2005, el representante de la empresa Tai Ltda. planteó las excepciones de litispendencia e impersonería, que fueron rechazadas mediante Auto de 23 de diciembre de 2005; resolución que fue apelada por la empresa Tai Ltda. La Sala Social y Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Santa Cruz, mediante Auto de Vista de 2 abril de 2007, revocó parcialmente el Auto apelado y declaró probada la excepción de impersonería en el representante de la parte demandante e improbadamente la excepción de litispendencia. Contra esta resolución interpuso el representante de la Empresa TAI Ltda. el recurso de casación el 09 de marzo de 2013. La Sala Social y Administrativa Segunda de la Corte Suprema de Justicia, mediante Auto Supremo N° 102 de 09 de marzo de 2011, declaró improcedente el recurso planteado. El 07 de marzo de 2012 el GAM SAN JAVIER solicitó la continuación del proceso coactivo fiscal; habiéndose dispuesto el 09 de marzo de 2012, la prosecución del mismo. Por memorial de 07 de diciembre 2012, el GAM SAN JAVIER solicitó se nombre depositario legal a Roberto Carlos Avilés Corcuy, abogado del GAM SAN JAVIER, sobre la maquinaria pesada, ofrecida en calidad de garantía, como sustitución de medidas precautorias por parte de los coactivados. El 3 de diciembre de 2012, el representante de la empresa Tai Ltda. presentó solicitud de perención de instancia, siendo reiterada dicha solicitud el 22 de abril de 2015.

5. **Observaciones de la Evaluación:** Desde el inicio de la acción coactiva fiscal en noviembre de 2004, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron 10 años y 9 meses, sin que se haya emitido Sentencia, evidenciando la falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM SAN JAVIER, lo que implica negligencia. Por otro lado, no se identificó la materialización de medidas precautorias que garanticen la recuperación total del daño económico ocasionado al Estado.

PROCESOS CIVILES

CASO 1. ZAMBRANA c/ GAM SAN JAVIER.

6. **Identificación:** Proceso civil seguido por Luis Germán Zambrana Castillo contra el GAM SAN JAVIER, signado con N°130/2010 y sustanciado ante el Juez de Partido y Sentencia de Concepción de la Provincia Ñuflo de Chávez.
7. El 06 de julio de 2010, Luis Germán Zambrana Castillo, en la vía sumaria demandó la resolución de contrato contra el GAM SAN JAVIER por incumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito el 31 de diciembre de 2009, solicitando el pago de daños y perjuicios por un monto de Bs25.410; admitiéndose la demanda mediante Auto de 14 de julio de 2010. El 31 de julio de 2010, el GAM SAN JAVIER, contestó a la demanda e interpuso excepciones de incompetencia (en razón de materia coactiva fiscal),





falta de personería del demandado, obscuridad, contradicción e imprecisión en la demanda. Mediante Auto de 14 de agosto de 2010, el Juez de la causa declaró improbadas las excepciones planteadas por el GAM SAN JAVIER. El 11 de octubre de 2010, el Juez de Instrucción Mixto de la provincia Ñuflo de Chávez dictó Sentencia declarando probada la demanda, con costas y dispuso que la calificación de daños se realizará en ejecución de Sentencia. El 27 de octubre de 2010 el GAM SAN JAVIER interpuso recurso de apelación contra la referida Sentencia, siendo remitido el expediente original en grado de apelación mediante oficio N° 050/2011 de 26 de julio 2011 al Juez de Partido y Sentencia de Concepción.

8. **Observación de la Evaluación:** La Unidad Jurídica del GAM SAN JAVIER debió, en el momento procesal oportuno, salvaguardar el debido proceso en su elemento componente de "juez natural", considerando que la vía competente para el conocimiento de la demanda interpuesta por Luis Germán Zambrana Castillo era la contenciosa, en razón a que los conflictos emergentes de contratos administrativos están sujetos a un régimen de regulación especial, razón por la que los jueces de la jurisdicción ordinaria civil no tienen competencia para conocer y resolver litigios originados en la celebración, ejecución, desarrollo y liquidación de dichos contratos. Por otro lado se observa que en la Sentencia de primera instancia, se condenó en costas al GAM SAN JAVIER, lo que resulta ilegal y contrario a la línea jurisprudencial trazada por el Tribunal Constitucional en las Sentencias Constitucionales Nos. 1525/2010-R de 11 de octubre de 2010, 0818/2007-R de 6 de diciembre de 2007, 0021/2007-R de 15 de enero de 2007 y 1295/2001-R de 7 de diciembre de 2001.

CASO 2. HERRERA c/ GAM SAN JAVIER.

9. **Identificación:** Proceso civil seguido por Esmeralda Herrera Rivero contra el GAM SAN JAVIER, signado con N° 132/2010 y sustanciado ante el Juez de Partido y Sentencia de Concepción de la Provincia Ñuflo de Chávez.
10. El 19 de julio de 2010, Esmeralda Herrera Rivero, en la vía sumaria, demandó la resolución de contrato contra el GAM SAN JAVIER por incumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito el 31 de diciembre de 2009, solicitando el pago de daños y perjuicios por un monto de Bs25.410. El 31 de julio de 2010, el GAM SAN JAVIER, contestó a la demanda e interpuso excepciones de incompetencia, falta de personería del demandado, obscuridad, contradicción o imprecisión en la demanda. Mediante Auto de 14 de agosto de 2010, el Juez declaró improbadas las excepciones planteadas por el GAM SAN JAVIER. El 11 de octubre de 2010, el Juez de Instrucción Mixto de la Provincia Ñuflo de Chávez dictó Sentencia, declarando probada la demanda, con costas, y dispuso que la calificación de daños se realizará en ejecución de Sentencia. El 27 de octubre de 2010 el GAM SAN JAVIER interpuso recurso de apelación contra la referida Sentencia, siendo





remitido el expediente original en grado de apelación mediante oficio N°166/2010 de 18 de noviembre 2010 al Juez de Partido y Sentencia de Concepción.

11. **Observación de la Evaluación:** La Unidad Jurídica del GAM SAN JAVIER debió, en el momento procesal oportuno, salvaguardar el debido proceso en su elemento componente de "juez natural", considerando que la vía competente para el conocimiento de la demanda interpuesta por Esmeralda Herrera Rivero era la contenciosa, en razón a que los conflictos emergentes de contratos administrativos están sujetos a un régimen de regulación especial, razón por la que los jueces de la jurisdicción ordinaria civil no tienen competencia para conocer y resolver litigios originados en la celebración, ejecución, desarrollo y liquidación de dichos contratos. Por otro lado se observa que en la Sentencia de primera instancia, se condenó en costas al GAM SAN JAVIER, lo que resulta ilegal y contrario a la línea jurisprudencial trazada por el Tribunal Constitucional en las Sentencias Constitucionales Nos. 1525/2010-R de 11 de octubre de 2010, 0818/2007-R de 6 de diciembre de 2007, 0021/2007-R de 15 de enero de 2007 y 1295/2001-R de 7 de diciembre de 2001.

CASO 3. MACOÑO c/ GAM SAN JAVIER

12. **Identificación:** Proceso civil seguido por Juan Macoño Flores contra el GAM SAN JAVIER, signado con N°131/2010 y sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Mixto de Concepción de la Provincia Ñuflo de Chávez.

13. El 19 de julio de 2010, Juan Macoño Flores, en la vía sumaria, demandó la resolución de contrato contra el GAM SAN JAVIER por incumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito el 31 de diciembre de 2009, solicitando el pago de daños y perjuicios por un monto de Bs18.876. El 31 de julio de 2010, el GAM SAN JAVIER, contestó a la demanda e interpuso excepciones de incompetencia, obscuridad, contradicción o imprecisión en la demanda. Mediante Auto de 14 de agosto de 2010, el Juez declaró improbadas las excepciones planteadas por el GAM SAN JAVIER. El 01 de octubre de 2010, el GAM SAN JAVIER presentó apersonamiento y el 11 de octubre de 2010, el Juez de Instrucción Mixto de la Provincia Ñuflo de Chávez, emitió Sentencia declarando probada la demanda, con costas, y dispuso que la calificación de daños se realizará en ejecución de Sentencia. El 27 de octubre de 2010 el GAM SAN JAVIER interpuso recurso de apelación contra la referida Sentencia, siendo remitido el expediente original en grado de apelación mediante oficio N°001/2011 de 13 de enero 2011 al Juez de Partido y Sentencia de Concepción.

14. **Observación de la Evaluación:** La Unidad Jurídica del GAM SAN JAVIER debió, en el momento procesal oportuno, salvaguardar el debido proceso en su elemento componente de "juez natural", considerando que la vía competente para el conocimiento de la demanda





interpuesta por Juan Macoño Flores era la contenciosa, en razón a que los conflictos emergentes de contratos administrativos están sujetos a un régimen de regulación especial, razón por la que los jueces de la jurisdicción ordinaria civil no tienen competencia para conocer y resolver litigios originados en la celebración, ejecución, desarrollo y liquidación de dichos contratos. Por otro lado se observa que en la Sentencia de primera instancia, se condenó en costas al GAM SAN JAVIER, lo que resulta ilegal y contrario a la línea jurisprudencial trazada por el Tribunal Constitucional en las Sentencias Constitucionales Nos. 1525/2010-R de 11 de octubre de 2010, 0818/2007-R de 6 de diciembre de 2007, 0021/2007-R de 15 de enero de 2007 y 1295/2001-R de 7 de diciembre de 2001.

PROCESOS PENALES

CASO 1. MP y GAM SAN JAVIER c/ RIVERO Y OTROS

15. **Identificación**: Proceso penal seguido por el Ministerio Público y el GAM SAN JAVIER contra Cesar Rivero Montaña, Hans Ortiz Sandoval, Ronald Senzano Arizpe y Luis Enrique Ribera Carmiña, Alejandro Rivero Flores, Rosario Ortiz y Jesús Surubí Pesa, por los delitos de Contratos Lesivos al Estado, Uso Indevido de Influencias, Incumplimiento de Deberes, Conducta Antieconómica, Legitimación de Ganancias Ilícitas e Incumplimiento de Contratos, (Artículos: 221,146,154,222 y 185 bis del Código Penal), signado con IANUS 701199201154461, FIS ANTI N° 011682 y sustanciado ante el Tribunal Octavo de Sentencia de Santa Cruz.

16. El 29 de diciembre de 2011, el GAM SAN JAVIER presentó querrela contra Cesar Rivero Montaña, Ronald Senzano Arispe, Rosario Ortiz Bazán, Hans Oswaldo Ortiz Sandoval, Luis Enrique Rivera Carmiña, Jesús Surubí y Alejandro Rivero Flores por los delitos de Contratos Lesivos al Estado, Uso Indevido de Influencias, Incumplimiento de Deberes, Conducta Antieconómica, Legitimación de Ganancias Ilícitas e Incumplimiento de Contratos, con un daño económico de Bs1.218.726,08, en relación al contrato de obra suscrito el 08 de diciembre de 2008, para la construcción de un Politécnico en el Municipio de San Javier, adjudicada a la empresa Seconst Ingeniería y Construcciones, representada por Ronald Senzano Arispe, habiéndose realizado pagos parciales por funcionarios del GAM SAN JAVIER, sin verificar el avance de obra y sin contar con boleta ni póliza de garantía. El 27 de diciembre de 2012 se presenta imputación formal contra Cesar Rivero Montaña, Alejandro Rivero, Rosario Ortiz Bazán por la comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica y en contra de Ronal Senzano y Luis Enrique Ribera Carmiña, por la comisión del delito de Incumplimiento de Contrato, ampliándose la imputación el 29 de enero de 2013 contra Alejandro Rivero Flores, por Incumplimiento de Deberes, Conducta Antieconómica y Uso Indevido de Influencias. Mediante Auto N°227/2013 de 24 de mayo de 2013, se declaró Rebelde a Cesar Rivero Montaña, Hans Oswaldo Ortiz, Ronald Senzano Arizpe y Luis Enrique Carmiña. El 20 de





diciembre de 2013, el Ministerio Público presentó requerimiento conclusivo de acusación y el 10 de abril de 2014, el GAM SAN JAVIER presentó acusación particular.

17. **Observaciones de la Evaluación:** Desde la presentación de la querrela en diciembre de 2011, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 3 años y 8 meses, lo que evidencia la falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM SAN JAVIER. Al margen de ello, existe riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso. Asimismo, no se identificó la aplicación efectiva de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación del daño y los perjuicios causados por los delitos acusados.

CASO 2. MP y GAM SAN JAVIER c/ ORTIZ Y OTROS

18. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y el GAM SAN JAVIER contra Carlos Villagómez Serrate, Cesar Rivero Montaña, Hans Oswaldo Ortiz Sandoval, Alejandro Rivero Flores, Rosario Ortiz Bazán y Herlan Paz Roca, por los delitos de Contratos Lesivos al Estado, Uso Indevido de Influencias, Incumplimiento de Deberes, Legitimación de Ganancias Ilícitas e Incumplimiento de Contratos (Artículos: 221, 146, 154, 222 y 185 bis del Código Penal), signado con IANUS 701199201154463, FIS ANTI N° 011683 y sustanciado ante el Juzgado Octavo de Instrucción en lo Penal de Santa Cruz.

19. El 20 de diciembre del 2011, el GAM SAN JAVIER presentó querrela contra Hans Ortiz Sandoval y otros por los delitos de Contratos Lesivos al Estado, Uso Indevido de Influencias, Incumplimiento de Deberes, Legitimación de Ganancias Ilícitas e Incumplimiento de Contratos, con un daño económico de Bs744.588,12, en relación al contrato suscrito el 02 de octubre de 2008, para la construcción de un Kinder Guardería, batería de baños, una oficina administrativa y demás dependencias, habiéndose anticipado un 40 % del monto total de la obra sin la respectiva garantía, ni se verificó el avance real de la obra, siendo actualmente una obra inconclusa. El 4 de noviembre de 2013, el Ministerio Público presentó imputación formal contra Cesar Rivero Montaña, Rosario Ortiz Bazán, Herlan Luciano Paz Roca, Hans Oswaldo Ortiz Sandoval, Carlos Villagómez Serrate, Alejandro Rivero Flores y Herlan Paz Roca, por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Contratos Lesivos al Estado, Conducta Antieconómica e Incumplimiento de Contratos. El 02 de enero de 2015, el Fiscal de Materia solicitó la remisión del proceso al Tribunal competente; sin embargo, el Juez cautelar indicó que debía cumplirse el decreto de 4 de junio de 2014, respecto a que no existía aún ningún acto conclusivo del Ministerio Público.

20. **Observaciones de la Evaluación:** Desde la presentación de la querrela en diciembre de 2011, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 3 años y 8 meses, lo que evidencia la falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM SAN JAVIER. Al





margen de ello, existe riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso. Asimismo, se evidenció la carencia de manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución.

CASO 3. MP y GAM SAN JAVIER c/ SENZANO Y OTROS

21. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y el GAM SAN JAVIER contra Ronald Senzano Arispe, Cesar Rivero Montaña, Hans Oswaldo Ortiz Sandoval, Alejandro Rivero Flores, Rosario Ortiz Bazán, Jesús Surubí Pesoa y Luis Enrique Rivera Carmiña, por los delitos de Malversación, Contratos Lesivos al Estado, Uso Indevido de Influencias, Incumplimiento de Deberes, Legitimación de Ganancias Ilícitas e Incumplimiento de Contratos (Artículos: 144, 221, 146, 154, 222 y 185 bis del Código Penal), signado con IANUS 701199201154547, FIS ANTI N° 011681 y sustanciado ante el Juzgado Segundo de Instrucción en lo Penal de la Capital.
22. El 23 de diciembre del 2011, el GAM SAN JAVIER presentó querrela contra Ronald Senzano Arispe, Cesar Rivero Montaña, Hans Oswaldo Ortiz Sandoval, Alejandro Rivero Flores, Rosario Ortiz Bazán, Jesús Surubí Pesoa y Luis Enrique Rivera Carmiña por los delitos de Malversación, Contratos Lesivos al Estado, Uso Indevido de Influencias, Incumplimiento de Deberes, Legitimación de Ganancias Ilícitas e Incumplimiento de Contratos, con un daño económico de Bs276.695,91, en relación al contrato suscrito el 14 de octubre 2009 con Luis Enrique Rivero Carmiña para la construcción de la ampliación del Hospital Municipal de San Xavier, área de laboratorio y sala de rayos "x", habiéndose cancelado anticipos que no correspondían conforme el avance de la obra. El 20 de noviembre de 2012 el GAM SAN JAVIER propuso diligencias de investigación, como ser peritaje, inspección y citaciones por edicto; el 13 de mayo de 2013 el GAM SAN JAVIER solicitó oficios para nombramiento de peritos y propuso perito el 29 de julio de 2013, reiterando el mismo en fecha 8 de enero de 2014. El 26 de enero de 2015 se emitió la resolución fiscal de rechazo de querrela.

23. **Observaciones de la evaluación:** Desde la querrela en diciembre de 2011, hasta la resolución fiscal de rechazo de querrela de 26 de enero de 2015, el proceso penal tuvo una duración de 3 años y 8 meses, no habiendo realizado la Unidad Jurídica del GAM SAN JAVIER acciones concretas en la proposición de diligencias de investigación e impulso procesal, tendientes al esclarecimiento del hecho querrellado; habiendo el Ministerio Público emitido resolución de rechazo de querrela; lo que evidencia que la Unidad Jurídica del GAM SAN JAVIER carece del manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución.

CASO 4. MP y GAM SAN JAVIER c/ GUTIERREZ Y OTROS





24. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y el GAM SAN JAVIER contra Cesar Rivero Montaña, Jesús Surubí Pesoa, Hans Oswaldo Ortiz Sandoval y Amparo Gutiérrez Quezada, por los delitos de Contratos Lesivos al Estado, Uso indebido de Influencias, Incumplimiento de Deberes, Legitimación de Ganancias Ilícitas e Incumplimiento de Contratos (Artículos: 221, 146, 154, 222, 185 bis del Código Penal), signada con IANUS 701199201154546, FIS ANTI N° 011680 y sustanciado ante el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal de Santa Cruz.
25. El 23 de diciembre de 2011, el GAM SAN JAVIER presentó querrela contra Cesar Rivero Montaña, Jesús Surubí Pesoa, Hans Oswaldo Ortiz Sandoval y Amparo Gutiérrez Quezada por los delitos de Contratos Lesivos al Estado, Uso Indebido de Influencias, Incumplimiento de Deberes, Legitimación de Ganancias Ilícitas e Incumplimiento de Contratos, con un daño económico de Bs183.265,43, en relación al contrato suscrito el 17 de noviembre del 2009 para la construcción del Micro Hospital en la Comunidad "La Senda" perteneciente al Municipio de San Javier, procediéndose a ejecutar el desembolso por el 50% del valor de la obra sin la aprobación de la Dirección Administrativa Financiera y del Alcalde Municipal, ni observar la garantía de una letra de cambio de Amparo Gutiérrez Quezada. El 20 de noviembre de 2012 el GAM SAN JAVIER propuso diligencias de investigación. El 08 de noviembre de 2013, el Ministerio Público emitió resolución fiscal de rechazo de querrela, por no existir elementos que permitan la imputación y posterior acusación; habiendo presentado el 10 de enero de 2014 la Unidad Jurídica del GAM SAN JAVIER, objeción a la resolución de rechazo de querrela. El 14 de noviembre de 2014, el Fiscal Departamental de Santa Cruz, mediante resolución OR 535/14 dispuso se devuelvan actuados al Fiscal de Materia a efectos de que se subsane las contradicciones en cuanto a las notificaciones de los actuados procesales.

26. **Observaciones de la evaluación:** Desde la presentación de la querrela en diciembre de 2011, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron 3 años y 8 meses, no habiendo realizado la Unidad Jurídica del GAM SAN JAVIER acciones concretas en la proposición de diligencias de investigación e impulso procesal, tendientes al esclarecimiento del hecho querellado; habiendo el Ministerio Público emitido resolución de rechazo de querrela; lo que evidencia que la Unidad Jurídica del GAM SAN JAVIER carece del manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, RECOMIENDA:



PRIMERO:

27. En el proceso coactivo fiscal identificado en el párrafo 3 para la idónea defensa y precautela de los intereses del Estado, la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de San Javier deberá observar y solicitar a la autoridad judicial competente el cumplimiento de plazos procesales tendientes a la obtención de resultados favorables y oportunos a los intereses del Estado, asimismo, deberá realizar las acciones oportunas y necesarias para la materialización de las medidas precautorias solicitadas o por solicitar, a objeto de asegurar el resultado práctico de su pretensión.
28. En el proceso coactivo fiscal identificado en el párrafo 3, corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio del proceso, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.
29. En consideración a que los procesos civiles identificados en los párrafos 6, 9 y 12, se interpusieron ante autoridades judiciales incompetentes en razón de materia; para una correcta defensa de los intereses de su Institución en futuros casos análogos, el Gobierno Autónomo Municipal de San Javier deberá resguardar el debido proceso en su elemento componente de "juez natural"; tomando en cuenta la vigencia de la Ley N° 620 de 29 de diciembre de 2014, la jurisprudencia emitida por el Tribunal Supremo de Justicia en los Autos Supremos N° 281/2012 y N° 286/2012 ambos de 21 de agosto de 2012, N° 405/2012 de 01 de noviembre de 2012, N° 419/2012 de 15 de noviembre de 2012, N° 251/2014 de 22 de mayo de 2014, y el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional Plurinacional expresado en la SCP 0060/2014 de 03 de enero de 2014, respecto a que los conflictos emergentes de contratos administrativos están sujetos a un régimen de regulación especial, razón por la que los jueces de la jurisdicción ordinaria civil no tienen competencia para conocer y resolver litigios originados en la celebración, ejecución, desarrollo y liquidación de dichos contratos.
30. Para la adecuada defensa y precautela de los intereses del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de San Javier deberá considerar la realización de una auditoría interna que determine las responsabilidades que correspondan para quienes hayan omitido impugnar, procedido a viabilizar o se hayan beneficiado con el pago de costas, que comprenden honorarios profesionales, que ilegal e indebidamente se impusieron al Gobierno Autónomo Municipal de San Javier en la sustanciación de los procesos civiles identificados en los párrafos 6, 9 y 12; considerando que según el artículo 39 de la Ley N° 1178, concordante con el artículo 52 del Decreto Supremo N° 23215, así como el desarrollo jurisprudencial de las Sentencias Constitucionales Nos. 1525/2010-R de 11 de octubre de 2010, 0818/2007-R de 6 de diciembre de 2007, 0021/2007-R de 15 de enero de 2007 y 1295/2001-R de 7 de





diciembre de 2001, está prohibido condenar en costas y honorarios profesionales a una entidad pública o al Estado en todo tipo de procesos judiciales o administrativos y en cualquiera de sus grados e instancias.

- 11
31. En consideración a la duración de los procesos penales identificados en los párrafos 15, 18, 21 y 24 la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de San Javier, deberá observar el cumplimiento de plazos procesales realizando el diligente impulso procesal en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para evitar, entre otros riesgos, la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso; tomando para ello en cuenta lo dispuesto por el Dictamen General N° 03/2013 de 13 de noviembre de 2013, emitido por el Procurador General del Estado.
 32. Para mejorar la gestión procesal, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, de los profesionales abogados de la Unidad Jurídica que tienen a su cargo el patrocinio de los procesos judiciales de la entidad.

TERCERO:

33. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de San Javier, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradural.
34. La Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Santa Cruz, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradural.

La presente Recomendación Procuradural, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zacaneta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

